



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203485

## RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2821 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GENERAL SANTOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARTHA ESCAURIZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 16.203 y 16.123, CTA. CTE. CTRAL. N° 13-977-09/10/11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO URBANO, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3011/19 de fecha 07/07/19; presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

J.R.S. CONSULTORES con Reg. CTCA Nº E-021, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS", cuyo proponente es la Firma GENERAL SANTOS S.A., y su representante legal es la Señora Martha Escauriza, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 16.203 y 16.123, Cta. Cte. Catastral 13-977-09/10/11, ubicada en el lugar denominado Centro Urbano, Distrito De Lambaré, Departamento Central.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado nor el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 36915/19 de fecha 27/08/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustação la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2776/2017 de fecha 07 de julio de 2017.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, segun Prov. DMIA/DFAI Nº 34560/19 de fecha 27 de agosto de 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 2776/2017 .---Que, el proyecto consiste en una estación de servicios - venta de combustibles líquidos derivados de petróleo, venta de GLP en garrafas de 10 y 13 Kg., expendio de GLP de uso automotriz y recarga en garrafas, venta de lubricantes y venta de artículos varios en una tienda.----Que, el proyecto cuenta con un plan de contingencia para caso de derrames.-----Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de ejecución de pozos de monitoreo en estaciones de servicios.----Que, en la próxima auditoria deberá adecuarse a la Resolución Nº 435/19 de fecha 16/08/19 en su Art. 2º Disponer la obligatoriedad para los proyectos de estaciones de servicios, gasolineras y puesto de consumo propio que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la Norma PNA 40 002 19 para la presentación y posterior aprobación de sus Estudios en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----Que, la Consultora Ambiental manificata en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, as como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental por consiguiente:





Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203486

## RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2821 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GENERAL SANTOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARTHA ESCAURIZA, DESARROLLADO EN LA PROPIED AD IDENTIFICADA CON FINCA N° 16.203 y 16.123, CTA. CTE. CTRAL. N° 13-977-09/10/11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO URBANO, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sarcionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203485 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 203486 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales